mejor pueden y deuen ser obligados a la obseruan
cia cumplimiento y guarda de semejante voto y
juramento y en caso necesario damos poder
a las justicias que del caso puedan y deban conocer
para que lo hagan guardar y cumplir por la via y for
ma que de derecho aya lugar en testimonio de lo
qual otorgamos esta carta por ante alonso en
riquez escriuano mayor de nuestro ayuntamiento y de los
testigos de yuso escritos en las casas de la corte en la
dicha ciudad de murcia vez nueve dias del mes de
mayo año del nacimiento de nro saluador y reden
tor jesuchristo de mill y seiscientos y vez tres a
siendo testigos Francisco martinez y Juan bautista ordo
nez porteros de sala y vicente perez portero de la
justicia vecinos de murcia y firmaron el señor corregidor y ca
ballero regidor mas antiguo al fin del ayunta
miento como es costumbre y yo el escriuano mayor de
dicho ayuntamiento doy fe conozco a los dichos señores
otorgantes.

Dn. Felippe de Porres

Geronimo Sarmiento

Alonso Enrrique